

CONSTANCIA: Marzo 07 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó personalmente en el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia el 31 de enero de 2023. El término para contestar la demanda le empezó a correr el 01-02-2023 y el 28-02-2023 venció, sin ningún pronunciamiento del accionado señor GERMÁN ALONSO CASTAÑEDA ARCILA.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-00349 00 (V. Divorcio Mat. Civil)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **EL DÍA JUNIO 13 DE 2023 A LAS 9.30 AM** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: diligencias de amparo de pobreza, registros civiles de matrimonio y de nacimiento de las partes, y sus hijas comunes; y copias de cédulas de ciudadanía.

Testimonial: Recibir testimonio a las señoras JULIANA CASTAÑEDA ARIAS, LINA MARCELA PACHON BUITRAGO, VERÓNICA CASTAÑEDA ARIAS y LEIDY GIOVANNA ARIAS PÉREZ.

Interrogatorio de parte: Al demandado GERMÁN ALONSO CASTAÑEDA ARCILA.

2.- **PARTE DEMANDADA** – No contestó la demanda por ende no solicitó pruebas.

3.- **DE OFICIO**

Interrogatorio a la demandante LINDELIA ARIAS PÉREZ.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 042 el 13 de marzo de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
